



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 26.

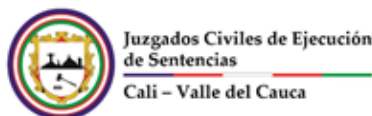
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: UZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI - REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DTE. BANCO DE BOGOTÁ DDO. EDGAR POSADA HENAO Y OTROS RAD. 2015-00598-00. Juzgado de Origen 01 Civil del Circuito de Cal

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 16:43



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alba Lucia Mejia Minotta <albalucimejia@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 16:37

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARCELA FLECHAS ROMERO. <flechas1987@hotmail.com>

Asunto: UZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI - REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DTE. BANCO DE BOGOTÁ DDO. EDGAR POSADA HENAO Y OTROS RAD. 2015-00598-00. Juzgado de Origen 01 Civil del Circuito de Cal

SEÑORES:

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DTE. BANCO DE BOGOTA
DDO. EDGAR POSADA HENAO Y OTROS
RAD. 2015-00598-00.
JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA, identificada con cedula No.31.911.999 de Cali (Valle), y tarjeta profesional No 50357 del Ministerio de Justicia actuando como apoderada del demandado señor Edgar Posada Henao, según poder que adjunto, por medio del presente escrito propongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto No. 1077 de fecha 16 de junio de 2022 notificado el día 17 de junio de 2022, por medio del cual el despacho resuelve:

ANTECEDENTES

1. El día 07 de octubre de 2021 se radica por correo electrónico dirigido al juzgado 03 Civil del Circuito de ejecución, poder conferido por el Sr. Edgar Posada y memorial solicitando al despacho se reconozca personería, se ordene **el desarchivo del proceso**, se ordene la entrega de los oficios de desembargo de todas las medidas cautelares y la orden y entrega de los títulos de depósito judicial que hayan hasta la fecha.
2. El día 8 de octubre de 2021 se radica memorial aportando al despacho el detalle de títulos de depósito judicial consultado en el Banco Agrario de Colombia el cual pertenecen al Sr. Edgar posada Henao. **Estos correspondientes a retenciones del año 2021 .**
3. El día 12 de octubre de 2021 se radica memorial adjuntando la constancia de pago del arancel Judicial por valor de \$6.900 para el desarchivo del proceso.
4. El día 14 de enero de 2022 se radica memorial solicitando al despacho se pronuncien al respecto de los memoriales radicados de fecha 7 y 8 de octubre de 2021, ya que ha transcurrido mas de tres meses y no se tiene respuesta.
5. Por auto No. 1910 de fecha 16 de diciembre de 2021 notificado el día 21 de enero de 2022, donde el despacho resuelve oficiar al Juzgado 01 civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Cali.
6. El día 23 de febrero de 2022 se remite un escrito al Juzgado 01 civil del circuito de Cali, solicitando el traslado de los títulos judiciales existentes a órdenes del despacho juzgados civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Cali., este mismo día el Juzgado 01 civil del circuito de Cali remite todos los títulos existentes al despacho de ejecución.
7. El día 23 de marzo de 2022 se radica memorial solicitando al despacho la diligencia de la entrega de los títulos Judiciales al Sr. Edgar Posada lo cual continua perjudicando sus intereses de orden financiero.

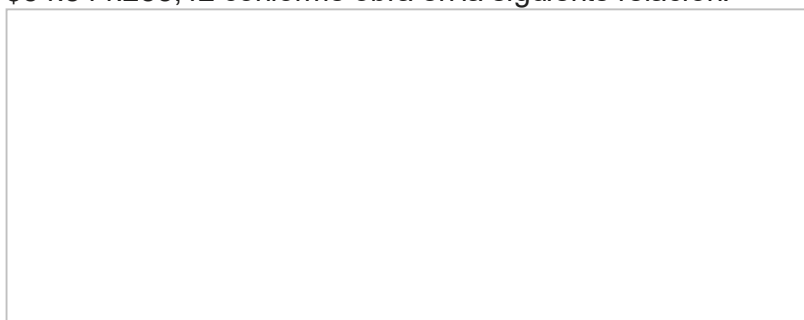
8.- En este estado se emite por parte del despacho el AUTO No. 1077 del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Donde se decide sobre las solicitudes de la parte “ejecutada” ÉDGAR POSADA HENAO (documentos 1, 2, 14 y 18 del expediente electrónico) de pago de depósitos judiciales. Para decidir, se fundamentan en que:

“ El proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 2820 de 2019 (f. 133 del cuaderno principal). En la misma providencia se ordenó “...la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado...” (Numeral quinto).

El crédito y las costas se liquidaron por Auto No. 1113 de 2016 (f. 132 del cuaderno principal) en cuantía de \$796.587.905,00 (crédito) y \$54.211.800,00 (costas)

El Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali convirtió los depósitos judiciales constituidos en su Cuenta Judicial a favor del presente proceso (documento 17 del expediente electrónico) en cuantía de \$54.844.288,42 conforme obra en la siguiente relación:



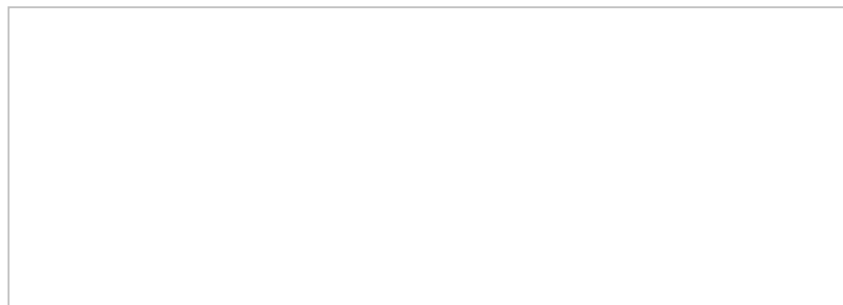
En consecuencia, se negará la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada ÉDGAR POSADA HENAO, por cuanto en el proceso se liquidó el crédito y las costas (Auto No. 1113 de 2016) y la orden de terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 2820 de 2019) expresamente dispuso el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de dichos valores.

Además, en cumplimiento del Auto No. 2820 de 2019 se ordenará el pago de los depósitos judiciales antes relacionados a favor de la parte ejecutante.

Y se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada ÉDGAR POSADA HENAO en cumplimiento del numeral quinto del Auto No. 2820 de 2019 el cual reza: “ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado”

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago de los siguientes depósitos judiciales por valor de cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos (\$54.844.288,42) a favor de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860.002.964-4” .”



ADEMÁS DE LO ANTERIOR

De acuerdo con lo ordenado en el **Auto No. 2820** de fecha **5 de agosto de 2019** el despacho previamente había resuelto :

“Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 6 de julio de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

***En mérito de lo expuesto, el despacho,
Dispone:***

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito. (lo resaltado ES MIO)

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos en cuyo caso se podrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.(LO RESALTADO ES MIO)

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del

C.G.P. En la respectiva anotación, se dejara constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO. - ARCHIVASE el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Previos los antecedentes es de forzoso tener en cuenta que:

1.- El proceso de la referencia , se dio por terminado y agotada la ejecutoria del auto ya aquí referido en los antecedentes, al no haber recurso alguno el auto quedo en firme. El proceso se acabo.

2.- Cuando el despacho se refiere en la providencia transcrita:

“En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.”

Se refiere a los dineros o títulos, que habían cuando se pronuncio el despacho dando por terminado el proceso, por Desistimiento Tácito , en el año 2019. Proceso que además fue objeto de archivo por estar inactivo desde el año 2016 y en nombre de mi poderdante pedí que fuere desarchivado. El auto donde se decreta el desistiendo tácito.

No se refiere (no puede hacerlo)a los títulos de deposito judicial o dineros retenidos que aparecieron en el año 2021. Cuando ya se habían levantado las medidas cautelares, el proceso estaba terminado y archivado . Los retenciones que actualmente reclamamos , corresponden a retenciones de una cuenta bancaria realizadas en el 2021 por error del banco , pues la medida de embargo ya se había levantado , y el oficio no se había registrado pero ya estaba decidido por el juzgado, esto es , dos (2) años después de terminarse el proceso.

Para mayor claridad resulta importante revisar la figura y el terma del DESISTIMIENTO TACITO-

Que es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica **del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la**

parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los *derechos procesales*. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.

DESISTIMIENTO TACITO-Sujetos pasivos de la sanción

La sanción no recae necesariamente sobre la persona responsable de la falta, sino sobre la parte, de tal manera que las consecuencias procesales por el abuso de los derechos procesales no hacen distinción entre las faltas imputables al abogado, y las atribuibles al sujeto de la relación litigiosa.

El desistimiento tácito en el caso que nos ocupa se dio y en consecuencia el proceso ejecutivo se terminó.

Es importante tener en cuenta además, que, la decisión no fue súbita, ni sorpresiva para el Banco afectado, pues éste fue advertido previamente por el juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Además recibió de parte del juez una orden específica sobre lo que le correspondía hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado.

De ésta forma, la carga procesal recayó sobre el banco quien era el más interesado en seguir adelante con las actuaciones.

Este, debió cumplir dentro de un término de treinta (30) días hábiles, tiempo amplio y suficiente para desplegar una actividad en la cual la parte se encuentra interesada. Y además fue advertido de la imposición de la sanción y de las consecuencias de su incumplimiento. Consecuencias de las cuales fue merecedor y hoy no puede premiarse, llevándose por delante los derechos de la parte demandada en un proceso ya terminado.

Hay Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordene cumplir la carga o

realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.”

Así las cosas: El despacho al aplicar lo consagrado en el citado artículo como en efecto lo hizo en el año 2019, debe sostenerse en la decisión tomada. **No reabrir el proceso para aplicar una medida cautelar ya levantada y revivir un muerto. Debe sostenerse en la sanción impuesta.**

EL proceso o actuación permaneció inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de más de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, de oficio, se decretó la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Se impuso la sanción, porque ahora pretende el despacho habiendo castigado al demandante, premiarlo cuando el proceso ya está terminado?

El pronunciamiento del juez en el auto de fecha 5 de agosto del 2019, tuvo como efecto la terminación del proceso. Y el Banco demandante podía volver a acudir a la administración de justicia. Sólo después, en un nuevo proceso entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, seis meses después pero no lo hizo. El proceso no se quedó vivo, el proceso de término.

Lo cierto es que es el proceso de la referencia está terminado por desistimiento tácito. No continuó **y las medidas cautelares quedaron sin efecto fueron levantadas por decisión judicial**. Solo le quedaba el derecho al banco de iniciar el proceso una segunda vez. es decir si bien es cierto su derecho no se extinguió, debía volver a reclamarlo en otro proceso no en este. Y tampoco lo hizo.

Los únicos títulos de depósito judicial o dineros que deben ser entregados al demandante del proceso ya terminado si los hubiere, son los que correspondan a medidas cautelares llevadas a cabo antes del 5 de agosto del 2019, no los títulos de depósito judicial posteriores, o los dineros retenidos, esos, deben entregarse al demandado. So pena de incurrir en indebido proceso. Pues las retenciones se hicieron cuando las medidas cautelares ya estaban levantadas.

Y es aquí donde es importante traer a colación las Sentencia C-568 de 2000, y Sentencia C-1512 de 2000, donde la Corporación ha expresado respectivamente :

“del principio constitucional, según el cual, la administración de justicia debe ser diligente, los términos procesales deben ser respetados y su incumplimiento será sancionado”.

“establecimiento de cargas procesales se fundamenta en el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales (art. 95-7 de la C.P.), que en el plano procesal se proyecta en la obligación de la parte demandante (principio dispositivo) de coadyuvar e interesarse por la marcha del proceso en el que pretende la defensa de sus derechos e intereses legítimos, so pena de correr con las consecuencias adversas que se derivan de su inactividad”.

(lo resaltado es mio)

El desistimiento tacito es una sanción para la parte demandante Banco de Bogota , y no hay lugar a que a pesar de haberse levantado las medidas cautelares , ahora se le quiera premiar entregandole fondos del deudor que corresponden a consignaciones y fondos de su propiedad del año 2021. Cuando la terminacion del proceso esta en firme dos (2) años atrás .

Mi actuación procesal a partir del 7 de octubre de 2021 se debió a que por razones que desconosco el demandado no radico los oficios de desembargo en los bancos de la ciudad a tiempo. Y se dio lugar a que el banco Davivienda practicara las retenciones equivocadamente , ya que no habian recibido el oficio de desembargo decretado desde el año 2019, por ello resultaron embargados extemporáneamente los fondos de la cuenta No 016100150552 del anterior demandado.

Por eso el señor Posada Henao me cofirio poder . no porque el proceso estuviere vivo .

Por lo expuesto y estando el derecho del lado de mi representado solicito teniendo en cuenta el **Código General del Proceso Código Artículo 317. Numeral D**, que a su letra dice; *“Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;...”* Hecho que se. dio lugar desde el año 2019 , respetuosamente se revoque el auto objeto de este recurso y se ordene la entrega de los títulos de deposito judicial a mi mandante.

Del señor Juez con todo comedimiento

ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA

C.C. 31.911.999

T.P 50 357 MINJUSTICIA

APODERADA

EDGAR POSADA HENAO

--

ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA
ABOGADA

Calle 24 a norte No. 8N-43

Tel. 6680532-6683289 fax: 6536189

cel.3108309276

Cali-Colombia

SEÑORES:

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DTE. BANCO DE BOGOTA

DDO. EDGAR POSADA HENAO Y OTROS

RAD. 2015-00598-00.

JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA, identificada con cedula No.31.911.999 de Cali (Valle), y tarjeta profesional No 50357 del Ministerio de Justicia actuando como apoderada del demandado señor Edgar Posada Henao, según poder que adjunto, por medio del presente escrito propongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto No. 1077 de fecha 16 de junio de 2022 notificado el día 17 de junio de 2022, por medio del cual el despacho resuelve:

ANTECEDENTES

1. El día 07 de octubre de 2021 se radica por correo electrónico dirigido al juzgado 03 Civil del Circuito de ejecución, poder conferido por el Sr. Edgar Posada y memorial solicitando al despacho se reconozca personería, se ordene **el desarchivo del proceso**, se ordene la entrega de los oficios de desembargo de todas las medidas cautelares y la orden y entrega de los títulos de depósito judicial que hayan hasta la fecha.

2. El día 8 de octubre de 2021 se radica memorial aportando al despacho el detalle de títulos de depósito judicial consultado en el Banco Agrario de Colombia el cual pertenecen al Sr. Edgar posada Henao. **Estos correspondientes a retenciones del año 2021 .**

3. El día 12 de octubre de 2021 se radica memorial adjuntando la constancia de pago del arancel Judicial por valor de \$6.900 para el desarchivo del proceso.

4. El día 14 de enero de 2022 se radica memorial solicitando al despacho se pronuncien al respecto de los memoriales radicados de fecha 7 y 8 de octubre de 2021, ya que ha transcurrido mas de tres meses y no se tiene respuesta.

5. Por auto No. 1910 de fecha 16 de diciembre de 2021 notificado el día 21 de enero de 2022, donde el despacho resuelve oficiar al Juzgado 01 civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Cali.

6. El día 23 de febrero de 2022 se remite un escrito al Juzgado 01 civil del circuito de Cali, solicitando el traslado de los títulos judiciales existentes a órdenes del despacho juzgados civiles del circuito de ejecución de Sentencias de Cali., este mismo día el Juzgado 01 civil del circuito de Cali remite todos los títulos existentes al despacho de ejecución.

7. El día 23 de marzo de 2022 se radica memorial solicitando al despacho la diligencia de la entrega de los títulos Judiciales al Sr. Edgar Posada lo cual continua perjudicando sus intereses de orden financiero.

8.- En este estado se emite por parte del despacho el AUTO No. 1077 del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Donde se decide sobre las solicitudes de la parte “ejecutada” ÉDGAR POSADA HENAO (documentos 1, 2, 14 y 18 del expediente electrónico) de pago de depósitos judiciales. Para decidir, se fundamentan en que:

“ El proceso terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 2820 de 2019 (f. 133 del cuaderno principal). En la misma providencia se ordenó “...la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado...” (Numeral quinto).

El crédito y las costas se liquidaron por Auto No. 1113 de 2016 (f. 132 del cuaderno principal) en cuantía de \$796.587.905,00 (crédito) y \$54.211.800,00 (costas)

El Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali convirtió los depósitos judiciales constituidos en su Cuenta Judicial a favor del presente proceso (documento 17 del expediente electrónico) en cuantía de \$54.844.288,42 conforme obra en la siguiente relación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747950	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 486.61
469030002747951	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 2.392.784.06
469030002747952	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 297.530.44
469030002747953	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.404.854.02
469030002747954	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 48.308.434.45
469030002747955	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 231.175.68
469030002747957	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 690.925.79
469030002747959	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 385.034.92
469030002747960	8600020474	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.133.062.45
Total Valor						\$ 54.844.288,42

En consecuencia, se negará la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada ÉDGAR POSADA HENAO, por cuanto en el proceso se liquidó el crédito y las costas (Auto No. 1113 de 2016) y la orden de terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 2820 de 2019) expresamente dispuso el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia de dichos valores.

Además, en cumplimiento del Auto No. 2820 de 2019 se ordenará el pago de los depósitos judiciales antes relacionados a favor de la parte ejecutante.

Y se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada ÉDGAR POSADA HENAO en cumplimiento del numeral quinto del Auto No. 2820 de 2019 el cual reza: "ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado"

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago de los siguientes depósitos judiciales por valor de cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos (\$54.844.288,42) a

favor de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860.002.964-4” :”

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747950	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 486.01
469030002747951	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 2.392.784.06
469030002747952	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 297.530.44
469030002747953	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 1.404.854.02
469030002747954	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 48.308.434.45
469030002747955	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 231.175.68
469030002747957	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 090.925.79
469030002747959	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 385.034.92
469030002747960	8600020474	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NÓ APLICA	\$ 1.133.062.45

ADEMAS DE LO ANTERIOR

De acuerdo con lo ordenado en el **Auto No. 2820** de fecha **5 de agosto de 2019**

el despacho previamente había resuelto :

“Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 6 de julio de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

***En mérito de lo expuesto, el despacho,
Dispone:***

***PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.
(lo resaltado ES MIO)***

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del

crédito, de remanentes o la acumulación de embargos en cuyo caso se podrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.(LO RESALTADO ES MIO)

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejara constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO. - ARCHIVASE el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Previos los antecedentes es de forzoso tener en cuenta que:

1.- El proceso de la referencia , se dio por terminado y agotada la ejecutoria del auto ya aquí referido en los antecedentes, al no haber recurso alguno el auto quedo en firme. El proceso se acabo.

2.- Cuando el despacho se refiere en la providencia transcrita:

“En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.”

Se refiere a los dineros o títulos, que habían cuando se pronuncio el despacho dando por terminado el proceso, por Desistimiento Tácito , en el año 2019. Proceso que además fue objeto de archivo por estar

inactivo desde el año 2016 y en nombre de mi poderdante pedí que fuere desarchivado. El auto donde se decreta el desistiendo tácito.

No se refiere (no puede hacerlo)a los títulos de deposito judicial o dineros retenidos que aparecieron en el año 2021. Cuando ya se habían levantado las medidas cautelares, el proceso estaba terminado y archivado . Los retenciones que actualmente reclamamos , corresponden a retenciones de una cuenta bancaria realizadas en el 2021 por error del banco , pues la medida de embargo ya se había levantado , y el oficio no se había registrado pero ya estaba decidido por el juzgado, esto es , dos (2) años después de terminarse el proceso.

Para mayor claridad resulta importante revisar la figura y el terma del DESISTIMIENTO TACITO-

Que es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica **del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.** *No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.*

DESISTIMIENTO TACITO-Sujetos pasivos de la sanción

La sanción no recae necesariamente sobre la persona responsable de la falta, sino sobre la parte, de tal manera que las consecuencias procesales por el abuso de los derechos procesales no hacen distinción entre las faltas imputables al abogado, y las atribuibles al sujeto de la relación litigiosa.

El desistimiento tácito en el caso que nos ocupa se dio y en consecuencia el proceso ejecutivo se termino.

Es importante tener en cuenta ademas , que, la decisión no fue súbita, ni sorpresiva para el Banco afectado, pues éste fue advertido previamente por el juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Además recibio de parte

del juez una orden específica sobre lo que le correspondía hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado.

De ésta forma, la carga procesal recayo sobre el banco quien era es el mas interesado en seguir adelante con las actuaciones .

Este, debio cumplir dentro de un término de treinta (30) días hábiles, tiempo amplio y suficiente para desplegar una actividad en la cual la parte se encuentra interesada. Y ademas fue advertido de la imposición de la sancion y de las consecuencias de su incumplimiento. Consecuencias de las cuales fue merecedor y hoy no puede premiarsele , llevandose por delante los derechos de la parte demandada en un proceso ya terminado .

Hay Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.”

Así las cosas: El despacho al aplicar lo consagrado en el citado artículo como en efecto lo hizo en el año 2019, debe sostenerse en la decisión tomada. **No reabrir el proceso para aplicar una medida cautelar ya levantada y revivir un muerto. Debe sostenerse en la sanción impuesta .**

EL proceso o actuación permaneció inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de más de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, de oficio, se decreta la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Se impuso la sanción , porque ahora pretende el despacho habiendo castigado al demandante , premiarlo cuando el proceso ya está terminado?

El pronunciamiento del juez en el auto de fecha 5 de agosto del 2019 , tuvo como efecto la terminación del proceso. Y el Banco demandante podía volver a acudir a la administración de justicia. **Sólo después, en un nuevo proceso entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, seis meses después pero no lo hizo . El proceso no se quedó vivo , el proceso de término .**

Lo cierto es que es el proceso de la referencia está terminado por desistimiento tácito . No continuó **y las medidas cautelares quedaron sin efecto fueron levantadas por decisión judicial** . Solo le quedaba el derecho al banco de iniciar el proceso una segunda vez . es decir si bien es cierto su derecho no se extinguió , debía volver a reclamarlo en otro proceso no en este . Y tampoco lo hizo .

Los únicos títulos de depósito judicial o dineros que deben ser entregados al demandante del proceso ya terminado si los hubiere , son los que correspondan a medidas cautelares llevadas a cabo antes del 5 de agosto del 2019 , no los títulos de depósito judicial posteriores, o los dineros retenidos , esos , deben entregarse al demandado . So pena de incurrir en indebido proceso . Pues las retenciones se hicieron cuando las medidas cautelares ya estaban levantadas .

Y es aquí donde es importante traer a colación las Sentencias C-568 de 2000, y Sentencia C-1512 de 2000, donde la Corporación ha expresado respectivamente :

“del principio constitucional, según el cual, la administración de justicia debe ser diligente, los términos procesales deben ser respetados y su incumplimiento será sancionado”.

“establecimiento de cargas procesales se fundamenta en el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales (art. 95-7 de la C.P.), que en el plano procesal se proyecta en la obligación de la parte demandante (principio dispositivo) de coadyuvar e interesarse por la marcha del proceso en el que pretende la defensa de sus derechos e intereses legítimos, so pena de correr con las consecuencias adversas que se derivan de su inactividad”.

(lo resaltado es mio)

El desistimiento tácito es una sanción para la parte demandante Banco de Bogotá , y no hay lugar a que a pesar de haberse levantado las medidas cautelares , ahora se le quiera premiar entregándole fondos del deudor que corresponden a consignaciones y fondos de su propiedad del año 2021. Cuando la terminación del proceso está en firme dos (2) años atrás .

Mi actuación procesal a partir del 7 de octubre de 2021 se debió a que por razones que desconozco el demandado no radicó los oficios de desembargo en los bancos de la ciudad a tiempo. Y se dio lugar a que el banco Davivienda practicara las retenciones equivocadamente , ya que no habían recibido el oficio de desembargo decretado desde el año 2019, por ello resultaron embargados extemporáneamente los fondos de la cuenta No 016100150552 del anterior demandado.

Por eso el señor Posada Henao me confirió poder . no porque el proceso estuviere vivo .

Por lo expuesto y estando el derecho del lado de mi representado solicito teniendo en cuenta el **Código General del Proceso Código Artículo 317. Numeral D**, que a su letra dice; *“Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se*

ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;....”
Hecho que se dio lugar desde el año 2019 , respetuosamente se revoque el auto objeto de este recurso y se ordene la entrega de los títulos de deposito judicial a mi mandante.

Del señor Juez con todo comedimiento

ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA

C.C. 31.911.999
T.P 50 357 MINJUSTICIA
APODERADA
EDGAR POSADA HENAO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 14.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 001-2020-00190 - BBVA COLOMBIA - MARIBEL LUNA GELLER,

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 10:58



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 9:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 001-2020-00190 - BBVA COLOMBIA - MARIBEL LUNA GELLER,

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA MARIBEL LUNA GELLER

RAD: 001-2020-00190

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, presento Recurso de Reposición contra el Auto No. 588 de fecha 03 de junio de 2022.

A través del Auto que se recurre, el Despacho ordena a este extremo procesal el pago de Arancel Judicial por valor de \$3.614.960, que corresponde a la tarifa del 2% de la base gravable (\$180.748.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester solicitar al señor Juez que la tarifa del 2% sea ajustada a la correcta, es decir a la del 1%; el inciso segundo del Artículo 7° de la Ley 1394 de 2017 indica:

“/.../ en los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. /.../”.

Es importante mencionar que el Proceso Ejecutivo termina con el pago de las obligaciones a través de la intervención judicial y como se mencionó en memorial arrimado al despacho en fecha 25 de mayo de 2021, la terminación anticipada del proceso se dio por **un acuerdo extraprocesal entre las partes**.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia 2020-00020 de fecha 5 de mayo de 2020 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, enfatiza que pese a que en el Proceso Ejecutivo exista el Auto o Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, esto no implica que no pueda darse una terminación anticipada:

“/.../ En materia de asuntos ejecutivos, la providencia que ordena seguir adelante con la exigencia de las obligaciones reclamadas, especialmente aquéllas de dar o hacer, **no finalizan el asunto, pues, para ese momento, sólo se han dilucidado los reparos suscitados frente al mandado coercitivo o**, en el caso de del silencio de la pasiva, **únicamente se ha impuesto “continuar” con el recaudo.**

Sobre lo discurrido, en caso con perfiles análogos al aquí debatido, la Corte adoctrinó lo siguiente:

“(…) De conformidad con el literal c) del artículo 6° de la Ley 1394 de 2010 y el inciso segundo del 7° ejúsdem, la base gravable para fijar el arancel se establece a partir del “valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo”, y “[e]n los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable (…)”

“(…) El Juzgado encartado basó su resolución en el literal a) del artículo 6° y en el inciso primero del 7° ídem que tasan la contribución en un dos por ciento (2%) de la “base gravable” que es (...) una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante (…)”.

“(…) Sin embargo, el funcionario de conocimiento no advirtió que en el sub-lite no se llegó a subasta, que es el supuesto de las disposiciones que aplicó, sino que **el pleito se finiquitó como resultado del cumplimiento de un acuerdo de pago**, es decir, el “hecho generador” de la contribución parafiscal fue, según el literal a), artículo 3 ídem, “...el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación...” lo que dio lugar a que la ejecución acabara “de manera anticipada (…)”.

“(…) No es de recibo la interpretación de que no se trató de una culminación prematura del litigio porque todo se resolvió con el pago, pues, desconoce la fuente del mismo, que fue el convenio entre los contendientes (…)” . / .../”

Negrilla con intención.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al señor Juez **REVOCAR** el Auto No. 588 de fecha 16 de junio de 2022 y estipular la tarifa del uno por ciento (1%) para un total de Arancel Judicial por valor de: **\$1.807.480.**

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

Vgc



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA MARIBEL LUNA GELLER

RAD: 001-2020-00190

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, presento Recurso de Reposición contra el Auto No. 588 de fecha 03 de junio de 2022.

A través del Auto que se recurre, el Despacho ordena a este extremo procesal el pago de Arancel Judicial por valor de \$3.614.960, que corresponde a la tarifa del 2% de la base gravable (\$180.748.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester solicitar al señor Juez que la tarifa del 2% sea ajustada a la correcta, es decir a la del 1%; el inciso segundo del Artículo 7° de la Ley 1394 de 2017 indica:

“/.../ en los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. /.../”.

Es importante mencionar que el Proceso Ejecutivo termina con el pago de las obligaciones a través de la intervención judicial y como se mencionó en memorial arrimado al despacho en fecha 25 de mayo de 2021, la terminación anticipada del proceso se dio por **un acuerdo extraprocésal entre las partes**.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia 2020-00020 de fecha 5 de mayo de 2020 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, enfatiza que pese a que en el Proceso Ejecutivo exista el Auto o Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, esto no implica que no pueda darse una terminación anticipada:

*“/.../ En materia de asuntos ejecutivos, la providencia que ordena seguir adelante con la exigencia de las obligaciones reclamadas, especialmente aquéllas de dar o hacer, **no finalizan el asunto, pues, para ese momento, sólo se han dilucidado los reparos suscitados frente al mandado coercitivo o**, en el caso de del silencio de la pasiva, **únicamente se ha impuesto “continuar” con el recaudo**.*

Sobre lo discurrido, en caso con perfiles análogos al aquí debatido, la Corte adoctrinó lo siguiente:



“(…) De conformidad con el literal c) del artículo 6º de la Ley 1394 de 2010 y el inciso segundo del 7º ejúsdem, la base gravable para fijar el arancel se establece a partir del “valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo”, y “[e]n los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable (…)”

“(…) El Juzgado encartado basó su resolución en el literal a) del artículo 6º y en el inciso primero del 7º ídem que tasan la contribución en un dos por ciento (2%) de la “base gravable” que es (….) una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante (….)”.

“(…) Sin embargo, el funcionario de conocimiento no advirtió que en el sub-lite no se llegó a subasta, que es el supuesto de las disposiciones que aplicó, sino que **el pleito se finiquitó como resultado del cumplimiento de un acuerdo de pago**, es decir, el “hecho generador” de la contribución parafiscal fue, según el literal a), artículo 3 ídem, “...el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación...” lo que dio lugar a que la ejecución acabara “de manera anticipada (….)”.

“(…) No es de recibo la interpretación de que no se trató de una culminación prematura del litigio porque todo se resolvió con el pago, pues, desconoce la fuente del mismo, que fue el convenio entre los contendientes (….)” . /.../”

Negrilla con intención.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al señor Juez **REVOCAR** el Auto No. 588 de fecha 16 de junio de 2022 y estipular la tarifa del uno por ciento (1%) para un total de Arancel Judicial por valor de: **\$1.807.480**.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

Vgc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 08.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: PAGO DE LA OBLIGACION ACTUALIZADA A JUNIO DE 2022 PROCESO CON RADICACION
20130011900

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 13:04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PAGO DE LA OBLIGACION ACTUALIZADA A JUNIO DE 2022 PROCESO CON RADICACION 20130011900

De: CONSTANZA SOLARTE R. <constanzasolartetp35882@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 11:31

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PAGO DE LA OBLIGACION ACTUALIZADA A JUNIO DE 2022 PROCESO CON RADICACION 20130011900

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

DATOS PARA RADICACIÓN EN EL PROCESO

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 76001310300220130011900

REF: COMPROBANTES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION AL ACTUALIZAR DE LIQUIDACION CON CORTE A JUNIO 30 DE 2022 VALOR QUE INCLUYE CORRECCION MATEMATICA PARA LA TERMINACION DEL PROCESO.

DEMANDANTE: EDIFICIO LAURITA-PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ

APODERADO: CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ TP 35882 C. S. de la J.

3 ARCHIVOS ADJUNTOS: -OFICIO CON ACTUALIZACION DE CUENTA Y DATOS DEL PAGO EN 7 FOLIOS

-Archivo con 1 copia del comprobante de pago de cuota de administración de junio de 2022 en pdf .

-2 comprobantes de transferencias al Banco Agrario Depósitos Judiciales canal PSE realizado antes de junio 30 de 2022 por valor de \$50.740.781.00

AGRADEZCO DE ANTEMANO EL ACUSO RECIBO

Distrito de Santiago de Cali, Junio 28 de 2022

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Dra. ADRIANA CABAL TALERO.

Ciudad

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2013-00119-00**

REF: COMPROBANTES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION AL ACTUALIZAR DE LIQUIDACION CON CORTE A JUNIO 30 DE 2022 VALOR QUE INCLUYE CORRECCION MATEMATICA PARA LA TERMINACION DEL PROCESO.

CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 31284675 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, obrando en mi propio nombre y representación, en calidad de demandada, mediante el presente escrito, teniendo en cuenta que el 7 de junio se envió escrito contentivo de la liquidación hasta el mes de mayo de 2022 presento : **ALCANCE A LA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION CUYO TRASLADO SE SURTIO SIN OBJECION ALGUNA PARA EXTENDERLA HASTA JUNIO 30 de 2022 CON PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** incorporando una corrección matemática en la cuenta: **“CONFORME EL ARTICULO 461 CGP POR SOBREVENIR LA APROBACION DE PARAMETROS UNIFORMES PARA DEUDORES MOROSOS DE LA COPROPIEDAD EDIFICIO LAURITA P.H.** para dar por terminado este proceso conforme los siguientes:

HECHOS:

1. Presento adjunta para el tramite respectivo de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso la **actualización liquidación hasta junio de 2022**
2. **Presento adjunto el soporte de pago** del valor total de la obligación por valor de \$50.740.781.00 en 2 comprobantes transferencias al Banco Agrario Depositos Judiciales canal PSE así:
 - A. Lunes 27 de Junio de 2022 06:48:51 PM Valor pagado: \$ 29,008,129.00
 - B. Martes 28 de Junio de 2022 09:26:48 AM Valor pagado: \$ 21,748,910.00

PAGO TOTAL\$50.757.039

NOTA: el valor de la obligación neto es de \$50.740.781 y el mayor valor es del importe de la transferencia de otro banco al banco agrario.

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION CONFORME EL ARTICULO 461 CGP CON FUNDAMENTO EN LA DECISION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS CON FECHA JUNIO 30 DE 2022

Notas:

- i. En el valor de la liquidación se corrige para separar del capital **las costas procesales que corresponden a secuestre y certificados por \$1.220.900** como se incorporan en la liquidación de 2018 y la actualización 2021 por lo cual se solicita tener en cuenta que están canceladas para el tramite de costas que se liquide en el proceso.
- ii. Se actualiza registrando el pago hasta junio de 2022 conforme los soportes de pago que se adjuntan.


EDIFICIO LAURITA PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 103 PARQUEADERO 214 DEPOSITO 202 Propietaria: CONSTANZA SOLARTE R. ACTUALIZACION DE CUENTA A JUNIO 2022

FECHA	CUOTA ADMON	Cuota obras y manten	Cuota extra fusión y registro 2012	Cuota extra Obras y Mant 2013	Cuota exta 2016-2017-2019	Secuestre y certificados	TOTAL CARGOS	Fecha de pago	Pagos Admon
Ago 2009	756.605						756.605		
Sep 2009	756.605						756.605		
Oct 2009	756.605						756.605		
Nov 2009	756.605						756.605		
Dic 2009	756.605						756.605		
En 2010	756.605						756.605		
Feb 2010	756.605						756.605		
Mar 2010	756.605						756.605		
Abr 2010	756.605						756.605		
May2010	756.605						756.605		
Jun 2010	839.111						839.111		
Jul 2010	839.111						839.111		
Ago 2010	839.111						839.111		
Sep 2010	839.111						839.111		
Oct 2010	839.111						839.111		
Nov 2010	839.111						839.111		
Dic 2010	839.111						839.111		
Ene 2011	779.703						779.703		
Feb 2011	779.703						779.703		
Mar 2011	779.703						779.703		
Abril 2011	779.703						779.703		
May 2011	801.860						801.860		

Jun 2011	801.860					801.860		
Jul 2011	801.860					801.860		
Ago 2011	801.860					801.860		
Sep 2011	801.860					801.860	Sep 8	801.488
Oct 2011	801.860					801.860	Oct 10	801.860
Nov 2011	801.860					801.860	Nov 10	821.200
Dic 2011	801.860					801.860	Dic 12	641.860
Ene 2012	831.769		224.844			1.056.613	Ene 6	641.860
Feb 2012	831.769		224.844			1.056.613	Feb 10	641.860
Mar 2012	831.769					831.769	Mar 9	641.860
Abr 2012	831.769					831.769	Abr 10	641.860
May 2012	831.769					831.769		
Jun 2012	831.769					831.769		
Jul 2012	831.769					831.769		
Ago 2012	831.769					831.769		
Sep 2012	831.769					831.769		
Oct 2012	831.769					831.769		
Nov 2012	831.769					831.769		
Dic 2012	831.769					831.769		
Ene 2013	852.054					852.054		
Feb 2013	852.054					852.054		
Mar 2013	852.054					852.054		
Abr 2013	852.054			155.000		1.007.054	Abr 8	2.556.192 679.652
May 2013	852.054			155.000		1.007.054	May 10	679.652
Jun 2013	852.054			155.000	1.220.900	1.007.054	Jun 11	679.652
Jul 2013	852.054			155.000		1.007.054	Jul 10	679.652
Ago 2013	852.054			155.000		1.007.054		
Sep 2013	852.054			155.000		1.007.054	Sep 10	679.652
Oct 2013	852.054			155.000		1.007.054	Oct 31	679.652
Nov 2013	852.054			155.000		1.007.054		
Dic 2013	852.054			155.000		1.007.054		
Ene 2014	868.594			155.000		1.023.594	Ene 10	679.652
Feb 2014	868.594			155.000		1.023.594		
Mar 2014	868.594			155.000		1.023.594		
Abr 2014	868.594			155.000		1.023.594		
May 2014	868.594			155.000		1.023.594	May 15	694.875
Jun 2014	868.594			155.000		1.023.594	Jun 24	694.875
Jul 2014	868.594	155.000				1.023.594	Jul 10	694.875
Ago 2014	868.594	155.000				1.023.594	Ago 11	694.875
Sep 2014	868.594	155.000				1.023.594		
Oct 2014	868.594	155.000				1.023.594	Oct 10	694.875
Nov 2014	868.594	155.000				1.023.594	Nov 10	694.875
Dic 2014	868.594	155.000				1.023.594	Dic 10	694.875 868.594 868.594

Ene 2015	900.385	155.000					1.055.385	Ener 16	720.308
Feb 2015	900.385	155.000					1.055.385		
Mar 2015	900.385	155.000					1.055.385		
Abr 2015	900.385						900.385		
Ma 2015	900.385						900.385	May 10	720.308
Jun 2015	900.385						900.385	Jun 10	720.308
Jul 2015	900.385						900.385	Jul 10	720.308
Ago 2015	900.385						900.385	Agos 10	720.308
Sep 2015	900.385						900.385	Sep 10	720.308
Oct 2015	900.385						900.385	Oct 8	720.308
Nov 2015	900.385						900.385	Nov 10	720.308
Dic 2015	900.385						900.385	Dic 10	830.000
Ene 2016	961.341						961.341	Enero 20	769.093
Feb 2016	961.341						961.341		
Mar 2016	961.341						961.341		
Abr 2016	961.341						961.341		
Ma 2016	961.341				206.667		1.168.008	May 19	961.341
Jun 2016	961.341				206.667		1.168.008	Jun 14	961.341
Jul 2016	961.341				206.667		1.168.008	Jul 8	769.093
Ago 2016	961.341				206.667		1.168.008		
Sep 2016	961.341				206.667		1.168.008		
Oct 2016	961.341				206.667		1.168.008		
Nov 2016	961.341				206.667		1.168.008	Nov 10 y 11	769.093 961.341
Dic 2016	961.341				206.667		1.168.008	Dic 9	770.000
Ene 2017	1.006.800				206.667		1.213.467		
Feb 2017	1.006.800				206.667		1.213.467	Feb 2 y 4	1.006.800 805.440
Mar 2017	1.006.800				206.667		1.213.467	Mar 13	1.006.800
Abr 2017	1.006.800				206.667		1.213.467	Abr 24	1.006.800
May 2017	1.006.800						1.006.800		
Jun 2017	1.006.800						1.006.800	Jun 12	1.006.800 1.006.800
Jul 2017	1.006.800						1.006.800	Jul 10	805.440
Ago 2017	1.006.800						1.006.800	Agos 1	805.440
Sep 2017	1.006.800						1.006.800	Sep 11	805.440
Oct 2017	1.006.800						1.006.800	Oct 17	1.006.800
Nov 2017	1.006.800						1.006.800	Nov 10	805.400
Dic 2017	1.006.800						1.006.800	Dic 11	805.440
Ene 2018	1.047.420						1.047.420	Ener 10	805.440
Feb 2018	1.047.420						1.047.420	Feb 12	805.440
Mar 2018	1.047.420						1.047.420		
Abr 2018	1.047.420						1.047.420	Abr 9	805.440
May 2018	1.047.420						1.047.420		
Jun 2018	1.047.420						1.047.420	Jun 9/1.812.240	1.006.800 805.440

Jul 2018	1.047.420					1.047.420	Jul 11	805.440
Ago 2018	1.047.420					1.047.420	Agos 10	805.440
Sep 2018	1.047.420					1.047.420	Sep 10	805.440
Oct 2018	1.047.420					1.047.420	Oct 10	805.440
Nov 2018	1.047.420					1.047.420	Nov 10	837.933
Dic 2018	1.047.420					1.047.420		
Ene 2019	1.081.080					1.081.080	Ener 9	805.440
Feb 2019	1.081.080					1.081.080	Feb 13	830.000
Mar 2019	1.081.080					1.081.080	Mar 19	810.000
Abr 2019	1.081.080					1.081.080	Abr 10	865.600
May2019	1.081.080				345.000	1.426.080		
Jun 2019	1.081.080				345.000	1.426.080	Jun 10	806.800
Jul 2019	1.081.080				345.000	1.426.080	Jul 10	894.960
Ago 2019	1.081.080				345.000	1.426.080	Ago 12	894.960
Sep 2019	1.081.080				345.000	1.426.080	Sep 10	894.960
Oct 2019	1.081.080				345.000	1.426.080	Oct 10	894.960
Nov 2019	1.081.080				345.000	1.426.080		
Dic 2019	1.081.080				345.000	1.426.080		
Ene 2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Feb 2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Mar2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Abr 2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Ma 2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Jun 2020	1.186.020				345.000	1.531.020	Jun 30	950.000
Jul 2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Agos2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Sep 2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Oct 2020	1.186.020				345.000	1.531.020		
Nov 2020	1.186.020					1.186.020	Nov 10/16	948.816 986.960
Dic 2020	1.186.020					1.186.020	Dic 10	13.785.156
Ene 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Feb 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Mar 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Abr 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
May 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Jun 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Agos2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Sep 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Oct 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Nov 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Dic 2021	1.227.600					1.227.600		983.000
Ene 2022	1.322.000					1.322.000		1.057.600
Feb 2022	1.322.000					1.322.000		1.322.000
Mar 2022	1.322.000					1.322.000		1.057.600

Abr 2022	1.322.000						1.322.000		1.057.600
May2022	1.322.000						1.322.000		1.057.600
Jun 2022	1.322.000						1.322.000		1.057.600
SUBTOTALES							1.220.900	162.094.367	93.055.988
SALDO CAPITAL TOTAL \$69.038.379									
DESCUENTO APROBADO DEL 20% DEL CAPITAL: 13.807.675									
DESCUENTO DE DINEROS RETENDIDOS POR LA ADMINISTRACION: \$5.710.823									
Corresponde a indemnización reconocida por daño con causa en predio privado a predio privado en custodia de la administración de \$5.710.823: siniestro 5574/06 de mayo de 2006 en el apartamento 103, dineros retenidos la administración desde septiembre de 2006 que se puso en conocimiento en la Asamblea y se acepto el valor neto sin indexación.									
TOTAL CAPITAL:						\$49.519.881			
COSTAS (secuestre y certificados)						\$ 1.220.900			
TOTAL A PAGAR:						\$50.740.781			
Atentamente,		 CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ C.C. 31.284.675							

PRUEBAS:

1. Archivo con copia del comprobante de pago de cuota de administración de junio de 2022 en pdf .
2. Dos comprobantes de transferencias al Banco Agrario Depósitos Judiciales canal PSE realizado antes de junio 30 de 2022 por valor de \$50.740.781.00 (CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE).

PRETENSION

De manera respetuosa y dados los presupuestos procesales sobre la liquidación presentada en razón de la determinación del máximo órgano en la propiedad horizontal, el traslado procesal surtido y los comprobantes de pago por el 100% de la liquidación solicito la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.


NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda Carrera 2 oeste No. 5- 286 edificio Laurita 103, Barrio Santa Teresita.
E-mail: edificiolaurita@gmail.com

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la Carrera 2 oeste No. 5- 286 edificio
Laurita 103, Barrio Santa Teresita, Cali. cel 3108257845
vía email: constanzasolartejp35882@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,


CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ
C.C. 31.284.675
TP35882 del C. S. de la J.

EDIFICIO LAURITA - PROPIEDAD HORIZONTAL
 Nit: 900.319.279-3 CR 2 OESTE 5 286 Tel: 892 0709
 Res. Habilidadacion Dian NO OBLIGADO,



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

230

BOC.DCC * 94986 298 10:52:07 2022/06/09 NC
 EDIFICIO LAURITA PROPIEDAD HORIZONTAL
 96293141 * ****8042 ***** D
 OFI 075 1,057,600.00 EF
 0.00 CH
 Referencial 1 :
 Referencial 2 :
 Normal 31284675

VALOR
207,112
057,600-
149,512
322,000
855,979
17,000

Valor \$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante, ya que es necesario para la verificación de los cobros Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores en los datos, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Depósitos Judiciales

27/06/2022 06:51:39 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
Numero de Proceso	76001310300220130011900
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1000000715
Razón Social / Nombres Demandante	EDIFICIO LAURITA
Apellidos Demandante	PH
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 31284675
Razón Social / Nombres Demandado	CONSTANZA SOLARTE
Apellidos Demandado	RODRIGUEZ
Valor de la Operación	\$29,000,000.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$29.008.129,00
No. Trazabilidad (CUS)	1524411532
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la **fecha de la generación del débito.**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

28/06/2022 09:27:38 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
Numero de Proceso	76001310300220130011900
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1000000715
Razón Social / Nombres Demandante	EDIFICIO LAURITA
Apellidos Demandante	PH
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 31284675
Razón Social / Nombres Demandado	CONSTANZA SOLARTE
Apellidos Demandado	RODRIGUEZ
Valor de la Operación	\$21,740,781.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$21.748.910,00
No. Trazabilidad (CUS)	1524853809
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 08.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: ACTUALIZO LIQUIDACION, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DEMANDADO NOEL SANCHEZ ABADIA Y GLADYS ASPRILLA HINESTROZA RADICACION 2012-00427

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 13:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: nubia leonor acevedo chaparro <nubiaacevedo.abogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 11:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZO LIQUIDACION, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DEMANDADO NOEL SANCHEZ ABADIA Y GLADYS ASPRILLA HINESTROZA RADICACION 2012-00427

SEÑOR:

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDABNTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **NOEL SANCHEZ ABADIA Y GLADYS ASPRILLA HINESTROZA**
RADICACION: 2012-00427-00

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito actualizar en archivo adjunto, la correspondiente liquidación del crédito.

Cordialmente,

NUBA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 C.S.J.

NUBIA LEONOR ACEVEDO CH.
ASESORIA JURIDICA – CREDITO Y CARTERA

SEÑOR:
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)
E.S.D.

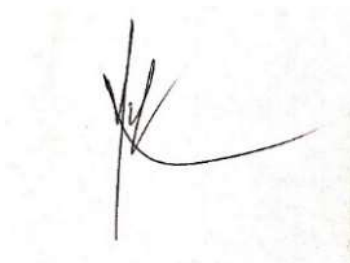
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NOEL SANCHEZ ABADIA Y GLADYS ASPRILLA HINESTROZA
RADICACION: 2012-00427-00

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Cali, y domiciliada en la misma, identificada con la C. C. Nro. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), Abogado titulado e inscrito, portadora de la T. P. Nro. 28.959 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO S.A., en el proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto:

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, LA CUAL PRESENTO EN DOCUMENTO ADJUNTO ASI:

1. PAGARE NRO. 069766100001917 CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA POR LA SUMA DE \$ 547.329.255.88 M/CTE.

Del Señor Juez,



NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 DEL C.S.J.

PAGARE NRO.069766100001917

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 149,982,032.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
01/10/2016	31/10/2016	31	2.400	\$ 3,719,554.39
01/11/2016	30/11/2016	30	2.400	\$ 3,599,568.77
01/12/2016	31/12/2016	31	2.400	\$ 3,719,554.39
01/01/2017	31/01/2017	31	2.440	\$ 3,781,546.97
01/02/2017	28/02/2017	28	2.440	\$ 3,415,590.81
01/03/2017	31/03/2017	31	2.440	\$ 3,781,546.97
01/04/2017	30/04/2017	30	2.440	\$ 3,659,561.58
01/05/2017	31/05/2017	31	2.440	\$ 3,781,546.97
01/06/2017	30/06/2017	30	2.440	\$ 3,659,561.58
01/07/2017	31/07/2017	31	2.400	\$ 3,719,554.39
01/08/2017	31/08/2017	31	2.400	\$ 3,719,554.39
01/09/2017	30/09/2017	30	2.350	\$ 3,524,577.75
01/10/2017	31/10/2017	31	2.320	\$ 3,595,569.25
01/11/2017	30/11/2017	30	2.300	\$ 3,449,586.74
01/12/2017	31/12/2017	31	2.290	\$ 3,549,074.82
01/01/2018	31/01/2018	31	2.280	\$ 3,533,576.67
01/02/2018	28/02/2018	28	2.310	\$ 3,233,612.61
01/03/2018	31/03/2018	31	2.280	\$ 3,533,576.67
01/04/2018	30/04/2018	30	2.260	\$ 3,389,593.92
01/05/2018	31/05/2018	31	2.250	\$ 3,487,082.24
01/06/2018	30/06/2018	30	2.240	\$ 3,359,597.52
01/07/2018	31/07/2018	31	2.210	\$ 3,425,089.67
01/08/2018	31/08/2018	31	2.200	\$ 3,409,591.53
01/09/2018	30/09/2018	30	2.190	\$ 3,284,606.50
01/10/2018	31/10/2018	31	2.170	\$ 3,363,097.10
01/11/2018	30/11/2018	30	2.160	\$ 3,239,611.89
01/12/2018	31/12/2018	31	2.150	\$ 3,332,100.81
01/01/2019	31/01/2019	31	2.130	\$ 3,301,104.52
01/02/2019	28/02/2019	28	2.180	\$ 3,051,634.41
01/03/2019	31/03/2019	31	2.150	\$ 3,332,100.81
01/04/2019	30/04/2019	30	2.140	\$ 3,209,615.48
01/05/2019	31/05/2019	31	2.150	\$ 3,332,100.81
01/06/2019	30/06/2019	30	2.140	\$ 3,209,615.48
01/07/2019	31/07/2019	31	2.140	\$ 3,316,602.67
01/08/2019	31/08/2019	31	2.140	\$ 3,316,602.67
01/09/2019	30/09/2019	30	2.140	\$ 3,209,615.48
01/10/2019	31/10/2019	31	2.120	\$ 3,285,606.38
01/11/2019	30/11/2019	30	2.110	\$ 3,164,620.88
01/12/2019	31/12/2019	31	2.100	\$ 3,254,610.09
01/01/2020	31/01/2020	31	2.090	\$ 3,239,111.95
01/02/2020	29/02/2020	29	2.120	\$ 3,073,631.78
01/03/2020	31/03/2020	31	2.110	\$ 3,270,108.24
01/04/2020	30/04/2020	30	2.080	\$ 3,119,626.27

01/05/2020	31/05/2020	31	2.030	\$	3,146,123.09
01/06/2020	30/06/2020	30	2.020	\$	3,029,637.05
01/07/2020	31/07/2020	31	2.020	\$	3,130,624.95
01/08/2020	31/08/2020	31	2.030	\$	3,146,123.09
01/09/2020	30/09/2020	30	2.050	\$	3,074,631.66
01/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$	3,130,624.95
01/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$	2,999,640.64
01/12/2020	31/12/2020	31	1.960	\$	3,037,636.09
01/01/2021	31/01/2021	31	1.940	\$	3,006,639.80
01/02/2021	28/02/2021	28	1.970	\$	2,757,669.63
01/03/2021	31/03/2021	31	1.950	\$	3,022,137.94
01/04/2021	30/04/2021	30	1.940	\$	2,909,651.42
01/05/2021	31/05/2021	31	1.930	\$	2,991,141.66
01/06/2021	30/06/2021	30	1.930	\$	2,894,653.22
01/07/2021	31/07/2021	31	1.930	\$	2,991,141.66
01/08/2021	31/08/2021	31	1.940	\$	3,006,639.80
01/09/2021	30/09/2021	30	1.930	\$	2,894,653.22
01/10/2021	31/10/2021	31	1.920	\$	2,975,643.51
01/11/2021	30/11/2021	30	1.940	\$	2,909,651.42
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$	3,037,636.09
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$	3,068,632.37
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$	2,855,657.89
01/03/2022	05/03/2022	5	2.040	\$	509,938.91
			Total Intereses de Mora	\$	213,479,924.88
			Subtotal	\$	363,461,956.88
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital		\$		149,982,032.00
	Inte. Remuneratorios		\$		14,982,032.00
	Inte. Mora 01/07/12-30/09/16		\$		168,885,267.00
	Inte. Mora 01/10/16-05/03/22		\$		213,479,924.88
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$		547,329,255.88
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$		547,329,255.88



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen Cuaderno Principal ID 07.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: APORTO LOQUIDACION DE CREDITO / 2019-160

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 8:01 AM

Para: Luz Adriana Rodriguez Gallego <lrodriggall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 9:53 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LOQUIDACION DE CREDITO / 2019-160

Buenos días,

Adjunto remito memorial con la liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Por favor acusar recibo

Gracias.

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MELQUISEDEC MOSQUERA
RADICACIÓN: 2019-160
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, conocido de autos en el proceso de la referencia, procedo a presentar la liquidación actualizada del crédito, así:

SALDO DE LA OBLIGACION AL 27 DE ABRIL DE 2021

Obligación No.: 8360091571

RESUMEN		
Capital	\$34.216.741	
Plazo		
Mora	\$17.602.960,83	
Total Crédito	\$51.819.701,83	

Obligación No.: 8360091575

RESUMEN		
Capital	\$33.149.276	
Plazo		
Mora	\$18.257.912,24	
Total Crédito	\$51.407.188,24	

Anexo hoja de cálculo de la liquidación.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
C.C. No. 16.593.669 de Cali.
T.P. No. 41.573 del C.S.J.

Medellin, abril 28 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 8360091571

Ciudad

Titular MELQUISEDEC MOSQUERA GUISAO
Cédula o Nit. 16693817
Crédito 8360091571
Mora desde junio 10 de 2019

Tasa máxima Actual 23.08%

Liquidación de la Obligación a jun 10 de 2019

	Valor en pesos
Capital	68,433,483.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	68,433,483.00

Saldo de la obligación a abr 27 de 2021

	Valor en pesos
Capital	34,216,741.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	17,602,960.83
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	51,819,701.83

Gerencia de Servicios de Cobranza



MELQUISEDEC MOSQUERA GUISAO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/10/2019			68,433,483.00	0.00	0.00						68,433,483.00	0.00	0.00	68,433,483.00
Saldos para Demanda	jun-10-2019	0.00%	0	68,433,483.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,433,483.00	0.00	0.00	68,433,483.00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	20	68,433,483.00	0.00	854,572.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,433,483.00	0.00	854,572.97	69,288,055.97
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	68,433,483.00	0.00	2,182,601.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,433,483.00	0.00	2,182,601.12	70,616,084.12
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	68,433,483.00	0.00	3,512,829.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,433,483.00	0.00	3,512,829.30	71,946,312.30
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	68,433,483.00	0.00	4,196,200.56	0.00	0.00	6,582.00	0.00	6,582.00	68,433,483.00	0.00	4,189,618.56	72,623,101.56
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	68,433,483.00	0.00	4,787,196.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,433,483.00	0.00	4,787,196.61	73,220,679.61
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	68,433,483.00	0.00	6,105,302.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,433,483.00	0.00	6,105,302.69	74,538,785.69
Abono FNG/FAG	nov-18-2019	25.11%	18	68,433,483.00	0.00	6,865,469.41	34,216,742.00	0.00	0.00	0.00	34,216,742.00	34,216,741.00	0.00	6,865,469.41	41,082,210.41
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	12	34,216,741.00	0.00	7,118,391.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	7,118,391.51	41,335,132.51
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	34,216,741.00	0.00	7,772,280.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	7,772,280.71	41,989,021.71
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	34,216,741.00	0.00	8,422,284.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	8,422,284.24	42,639,025.24
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	34,216,741.00	0.00	9,037,404.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	9,037,404.90	43,254,145.90
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	34,216,741.00	0.00	9,692,402.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	9,692,402.27	43,909,143.27
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	34,216,741.00	0.00	10,319,094.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	10,319,094.20	44,535,835.20
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	34,216,741.00	0.00	10,952,881.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	10,952,881.70	45,169,622.70
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	34,216,741.00	0.00	11,564,046.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	11,564,046.13	45,780,787.13
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	34,216,741.00	0.00	12,195,769.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	12,195,769.63	46,412,510.63
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	34,216,741.00	0.00	12,832,366.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	12,832,366.68	47,049,107.68
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	34,216,741.00	0.00	13,449,872.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	13,449,872.38	47,666,613.38
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	34,216,741.00	0.00	14,080,844.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	14,080,844.57	48,297,585.57
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	34,216,741.00	0.00	14,684,359.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	14,684,359.31	48,901,100.31
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	34,216,741.00	0.00	15,297,366.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	15,297,366.32	49,514,107.32
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	34,216,741.00	0.00	15,906,370.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	15,906,370.28	50,123,111.28
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	34,216,741.00	0.00	16,461,635.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	16,461,635.01	50,678,376.01
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	34,216,741.00	0.00	17,073,308.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	17,073,308.95	51,290,049.95
Saldos para Demanda	abr-27-2021	23.08%	27	34,216,741.00	0.00	17,602,960.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,216,741.00	0.00	17,602,960.83	51,819,701.83

Medellin, abril 28 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 8360091575

Ciudad

Titular MELQUISEDEC MOSQUERA GUISAO
Cédula o Nit. 16693817
Crédito 8360091575
Mora desde mayo 11 de 2019

Tasa máxima Actual 23.08%

Liquidación de la Obligación a may 12 de 2019

	Valor en pesos
Capital	66,298,553.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	66,298,553.00

Saldo de la obligación a abr 27 de 2021

	Valor en pesos
Capital	33,149,276.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	18,257,912.24
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	51,407,188.24

Gerencia de Servicios de Cobranza



MELQUISEDEC MOSQUERA GUISAO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/12/2019			66,298,553.00	0.00	0.00						66,298,553.00	0.00	0.00	66,298,553.00
Saldos para Demanda	may-12-2019	0.00%	0	66,298,553.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,298,553.00	0.00	0.00	66,298,553.00
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	19	66,298,553.00	0.00	787,568.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,298,553.00	0.00	787,568.73	67,086,121.73
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	66,298,553.00	0.00	2,033,306.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,298,553.00	0.00	2,033,306.78	68,331,859.78
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	66,298,553.00	0.00	3,319,904.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,298,553.00	0.00	3,319,904.24	69,618,457.24
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	66,298,553.00	0.00	4,608,633.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,298,553.00	0.00	4,608,633.08	70,907,186.08
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	66,298,553.00	0.00	5,270,685.10	0.00	0.00	7,657.00	0.00	7,657.00	66,298,553.00	0.00	5,263,028.10	71,561,581.10
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	66,298,553.00	0.00	5,841,963.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,298,553.00	0.00	5,841,963.41	72,140,516.41
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	66,298,553.00	0.00	7,118,948.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,298,553.00	0.00	7,118,948.33	73,417,501.33
Abono FNG/FAG	nov-18-2019	25.11%	18	66,298,553.00	0.00	7,855,400.02	33,149,277.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	7,855,400.02	41,004,676.02
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	12	33,149,276.00	0.00	8,100,431.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	8,100,431.67	41,249,707.67
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	33,149,276.00	0.00	8,733,921.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	8,733,921.39	41,883,197.39
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	33,149,276.00	0.00	9,363,646.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	9,363,646.65	42,512,922.65
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	33,149,276.00	0.00	9,959,577.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	9,959,577.29	43,108,853.29
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	33,149,276.00	0.00	10,594,140.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	10,594,140.61	43,743,416.61
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	33,149,276.00	0.00	11,201,281.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	11,201,281.54	44,350,557.54
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	33,149,276.00	0.00	11,815,296.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	11,815,296.67	44,964,572.67
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	33,149,276.00	0.00	12,407,394.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	12,407,394.50	45,556,670.50
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	33,149,276.00	0.00	13,019,410.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	13,019,410.03	46,168,686.03
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	33,149,276.00	0.00	13,636,147.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	13,636,147.07	46,785,423.07
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	33,149,276.00	0.00	14,234,388.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	14,234,388.34	47,383,664.34
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	33,149,276.00	0.00	14,845,675.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	14,845,675.99	47,994,951.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	33,149,276.00	0.00	15,430,362.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	15,430,362.79	48,579,638.79
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	33,149,276.00	0.00	16,024,245.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	16,024,245.72	49,173,521.72
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	33,149,276.00	0.00	16,614,250.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	16,614,250.50	49,763,526.50
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	33,149,276.00	0.00	17,152,192.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	17,152,192.54	50,301,468.54
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	33,149,276.00	0.00	17,744,784.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	17,744,784.00	50,894,060.00
Saldos para Demanda	abr-27-2021	23.08%	27	33,149,276.00	0.00	18,257,912.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,149,276.00	0.00	18,257,912.24	51,407,188.24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 13.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: ACTUALIZO LIQUIDACION, DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DEMANDADO: CORPORACION VALLENPAZ , RADICACION 07-2020-00203-00
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/06/2022 10:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: nubia leonor acevedo chaparro <nubiaacevedo.abogada@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 10:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZO LIQUIDACION, DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DEMANDADO: CORPORACION VALLENPAZ , RADICACION 07-2020-00203-00

SEÑOR:
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CORPORACION VALLENPAZ
RADICACION: 2020-00203-00
ORIGEN: JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito actualizar en archivo adjunto, la liquidación del crédito.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO

Cordialmente,

NUBA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 C.S.J.

NUBIA LEONOR ACEVEDO CH.
ASESORIA JURIDICA – CREDITO Y CARTERA

SEÑOR:
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI (VALLE)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CORPORACION VALLENPAZ
RADICACION: 2020-00203-00
ORIGEN: JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Cali, y domiciliada en la misma, identificada con la C. C. Nro. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), Abogada titulada e inscrita, portadora de la T. P. Nro. 28.959 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito manifiesto:

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, LA CUAL PRESENTO EN DOCUMENTO ADJUNTO ASI:

- 1. PAGARE NRO. 069036100006286 CAPITAL, E INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA POR LA SUMA DE \$372.418.996.98 M/CTE.**
- 2. PAGARE NRO. 069036100006287 CAPITAL, E INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA POR LA SUMA DE \$386.384.141.17 M/CTE.**
- 3. PAGARE NRO. 069036100008145 CAPITAL, E INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA POR LA SUMA DE \$ 82.644.133.03 M/CTE.**
- 4. PAGARE NRO. 069036100008144 CAPITAL, E INTERESES CORRIENTES, INTERESES DE MORA POR LA SUMA DE \$ 99.906.101.19 M/CTE.**

Del Señor Juez,



NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACA)
T.P.NRO. 28.959 DEL C.S.J.

PAGARE NRO. 069036100006286

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 223,075,785.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
06/11/2021	30/11/2021	25	1.940	\$ 3,606,391.86
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$ 4,518,028.23
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$ 4,564,130.56
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$ 4,247,362.95
01/03/2022	05/03/2022	5	2.040	\$ 758,457.67
Total Intereses de Mora				\$ 17,694,371.27
Subtotal				\$ 240,770,156.27
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$	223,075,785.00
Total Intereses Corrientes (+)			\$	30,419,631.00
Inte. Mora 27/12/19-05/11/21			\$	100,920,228.71
Inte. Mora 06/11/21-05/03/22			\$	17,694,371.27
OTROS CONCEPTOS			\$	308,981.00
Abonos (-)			\$	0.00
TOTAL OBLIGACION			\$	372,418,996.98
GRAN TOTAL OBLIGACION			\$	372,418,996.98

PAGARE NRO. 069036100008145

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 256,595,750.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
06/11/2021	30/11/2021	25	1.940	\$ 4,148,297.96
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$ 5,196,919.26
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$ 5,249,949.04
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$ 4,885,583.08
01/03/2022	05/03/2022	5	2.040	\$ 872,425.55
Total Intereses de Mora				\$ 20,353,174.89
Subtotal				\$ 276,948,924.89
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$	256,595,750.00
Total Intereses Corrientes (+)			\$	38,261,656.00
Inte. Mora 14/10/20-05/11/21			\$	64,644,167.28
Inte. Mora 06/11/21-05/03/22			\$	20,353,174.89
OTROA CONCEPTOS			\$	6,529,993.00
Abonos (-)			\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN			\$	386,384,741.17
GRAN TOTAL OBLIGACION			\$	386,384,141.17

PAGARE NRO. 069036100008145

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
06/11/2021	30/11/2021	25	1.940	\$ 554,829.52
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$ 695,081.28
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$ 702,173.94
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$ 653,440.46
01/03/2022	05/03/2022	5	2.040	\$ 116,685.80
			Total Intereses de Mora	\$ 2,722,211.00
			Subtotal	\$ 37,041,563.00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	34,319,352.00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	6,187,664.78
	Inte. Mora 27/12/19-05/11/21		\$	15,526,189.25
	Inte. Mora 06/11/21-05/03/22		\$	2,722,211.00
	OTROS CONCEPTOS		\$	23,888,716.00
	Abonos (-)		\$	0.00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	82,644,133.03
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	82,644,133.03

PAGARE NRO. 069036100008144

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 39,476,270.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
06/11/2021	30/11/2021	25	1.940	\$ 638,199.70
01/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$ 799,526.06
01/01/2022	31/01/2022	31	1.980	\$ 807,684.48
01/02/2022	28/02/2022	28	2.040	\$ 751,628.18
01/03/2022	05/03/2022	5	2.040	\$ 134,219.32
			Total Intereses de Mora	\$ 3,131,257.74
			Subtotal	\$ 42,607,527.74
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	39,476,270.00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	11,322,961.00
	Inte. Mora 31/07/20-05/11/21		\$	11,954,730.45
	Inte. Mora 06/11/21-05/03/22		\$	3,131,257.74
	OTROS CONCEPTOS		\$	34,020,882.00
	Abonos (-)		\$	0.00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	99,906,101.19
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	99,906,101.19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de julio de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 05.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: PROCESO 15-2020-00083 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 9:45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 9:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 15-2020-00083 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI (V)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO - ORIGEN JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: JUAN BERNARDO PAEZ PORRAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DEMANDADO: UTILITY BLEACHERS S.A.S.

RADICACIÓN: 760013103015-2020-00083-00

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial dentro del proceso de la referencia, en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

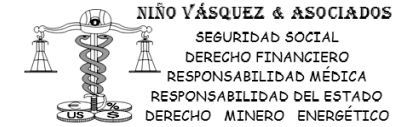
Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

EJECUTIVO-001



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI (V)

E. S. D.

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO - ORIGEN JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE: JUAN BERNARDO PAEZ PORRAS
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DEMANDADO: UTILITY BLEACHERS S.A.S.
RADICACIÓN: **760013103015-2020-00083-00**

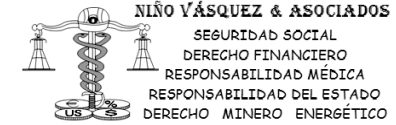
DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, abogada titulada, obrando en mi calidad de representante legal suplente de la Sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., sociedad apoderada de la parte Demandante, A Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo (446 DEL C.G.P.), en la

Tomando los datos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del interés bancario corriente, se calcula la TASA MÁXIMA DE INTERÉS POR MORA PERMITIDA EN FORMA ANUAL Y MENSUAL, respecto de los periodos objeto de liquidación.

Se debe tener en cuenta que antes de la ley 510 de 1,999, la tasa máxima de mora permitida era hasta el doble del interés bancario corriente (artículo 884 C.Co.); a partir de agosto de 1.999 la tasa máxima permitida es una y media veces el interés bancario corriente.

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		TASA EFECTIV ANUAL		NOMINAL
		DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA DE INTERES POR MORA PERMITIDA	TASA MÁXIMA DE INTERES POR MORA MENSUAL PERMITIDA
1768	27 de diciembre de 2019	1 de enero de 2020	31 de marzo de 2020	18,77%	28,16%	2,09%
0 351	27 de marzo de 2020	1 de abril de 2020	30 de junio de 2020	18,69%	28,04%	2,08%
0 605	30 de junio de 2020	1 de julio de 2020	30 de septiembre de 2020	18,12%	27,18%	2,02%
0 869	30 de septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	18,09%	27,14%	2,02%
1215	30 de diciembre de 2020	1 de enero de 2021	31 de marzo de 2021	17,32%	25,98%	1,94%
0 305	31 de marzo de 2021	1 de abril de 2021	30 de junio de 2021	17,31%	25,97%	1,94%
0 622	30 de junio de 2021	1 de julio de 2021	30 de septiembre de 2021	17,18%	25,77%	1,93%
1095	30 de septiembre de 2021	1 de octubre de 2021	31 de diciembre de 2021	17,08%	25,62%	1,92%
1597	30 de diciembre de 2021	1 de enero de 2022	31 de marzo de 2022	17,66%	26,49%	1,98%
0 382	31 de marzo de 2022	1 de abril de 2022	30 de junio de 2022	19,05%	28,58%	2,12%

EJECUTIVO-001



CAPITAL	110.000.000,00
----------------	-----------------------


INTERESES POR MORA CONFORME ARTÍCULO 884 C.Co - Artículo 111 Ley 446 de 1,991

Para obtener los intereses por mora adeudados, se toma el periodo o la fracción del periodo certificado por la Superintendencia Financiera, se establece la diferencia en días; la tasa de interés efectivo anual, convertida a nominal mensual, se divide en 30 (días del mes); éste resultado se multiplica por el número de días y esa variable se multiplica por el saldo del Capital determinado en el mandamiento de pago descontando los abonos realizados.

DESDE	HASTA	DIAS	TASA MORA MENSUAL	INTERES POR MORA ADEUDADOS	SALDO INTERESES
17 de enero de 2020	31 de marzo de 2020	74	2,09%	5.667.523,90	5.667.523,90
1 de abril de 2020	30 de junio de 2020	91	2,08%	6.942.931,21	12.610.455,11
1 de julio de 2020	30 de septiembre de 2020	92	2,02%	6.827.009,90	19.437.465,02
1 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	92	2,02%	6.816.860,42	26.254.325,44
1 de enero de 2021	31 de marzo de 2021	90	1,94%	6.412.718,81	32.667.044,25
1 de abril de 2021	30 de junio de 2021	91	1,94%	6.480.596,01	39.147.640,26
1 de julio de 2021	30 de septiembre de 2021	92	1,93%	6.507.417,26	45.655.057,52
1 de octubre de 2021	31 de diciembre de 2021	92	1,92%	6.473.225,00	52.128.282,51
1 de enero de 2022	31 de marzo de 2022	90	1,98%	6.525.999,34	58.654.281,85
1 de abril de 2022	30 de junio de 2022	91	2,12%	7.062.413,25	65.716.695,10

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
INTERES POR MORA DESDE EL 17 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022	65.716.695,10
SANCIÓN 20% RECONOCIDA EN MANDAMIENTO DE PAGO	22.000.000,00
CAPITAL INICIAL	110.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	197.716.695,10

Respetuosamente


DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
 C.C. #16,701,953 de Cali (V)
 T.P. # 50,279 C.S. de la J

EJECUTIVO-001
 YULIANA D.